

COPIA

CONTRATO No. CEL-5660-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

TOM EDWIN MOLINA OLIVA,

actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a proporcionar a CEL "SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE RECURSOS JURÍDICOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RELACIONADOS CON COBROS DESPROPORCIONADOS DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE SAN ILDEFONSO, JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE; Y SAN GERARDO JURISDICCIÓN DE SAN MIGUEL, RELACIONAS CON TASACIÓN DESPROPORCIONADA DE TRIBUTOS EN CONCEPTO DE INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS O TORRES DE ALTA TENSIÓN, QUE SERÁN NECESARIAS PARA LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato;
- b) La oferta del contratista de fecha 11 de marzo de 2016;
- c) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 717 39/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE DEL SERVICIO

El alcance del servicio incluye los aspectos siguientes:

1. Litigación, asesoría legal y apoyo a la Gerencia Legal y Dirección del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral de CEL.
2. Informar a la Gerencia Legal y Dirección del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral de las notificaciones, diligencias judiciales o administrativas realizadas durante la tramitación de los recursos correspondientes. En los casos que sea necesario deberá informar a Junta Directiva.

3. Diligenciamiento constante ante la Sala correspondiente de la Corte Suprema de Justicia.
4. Cierre del caso ya sea vía judicial o administrativa, incluyendo la conciliación.
5. Reuniones aclaratorias o necesarias que sean solicitadas por la Gerencia Legal y Dirección del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

ARTICULO 4°. INFORMES

Dentro del plazo de duración de la contratación, el contratista deberá presentar dos informes, el primero sobre el status del caso, y el segundo al término de la misma.

Asimismo enviara una vez al mes el monitoreo y avance de los recursos jurídicos.

ARTÍCULO 5°. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios profesionales del contratista que se contrate serán prestados a partir de la firma del contrato hasta presentar el segundo informe agregando las sentencias definitivas favorables para CEL ó el arreglo conciliatorio que resuelve las diferencias con las alcaldías involucradas.

ARTÍCULO 6°. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El contratista, deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los servicios se efectuarán bajo su total responsabilidad sin sub-contratar ningún servicio o actividad. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos en que se requiera la opinión de profesionales especializados sobre alguna área técnica del caso. En estos casos, el contratista deberá contratar esos servicios, siendo responsable de la selección del profesional y del pago de sus honorarios eximiendo a CEL de toda responsabilidad. El contratista asume la responsabilidad por la opinión de dichos técnicos, la cual será parte integral de la opinión a ser emitida por éste.

Los servicios profesionales deberán ser prestados con el personal idóneo seleccionado de acuerdo a la experiencia y estudios.

ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 717 y al Específico de Gasto 54503.

ARTÍCULO 9°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América en dos pagos.

CEL pagará a más tardar en un plazo máximo de siete (7) días posteriores a la presentación de la documentación completa y aprobada por el administrador del contrato, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

El primer pago, correspondiente al 50% del monto contractual será pagado, previa aprobación de CEL del documento de pago correspondiente, al presentar el informe sobre estrategia a emplear para interposición de recursos, en el cual se deberá detallar la fecha de interposición y pasos subsiguientes.

El segundo pago correspondiente al 50% del monto contractual, será pagado previa presentación del documento de pago correspondiente, contra la presentación del informe agregando las sentencias definitivas favorables para CEL ó el arreglo conciliatorio que resuelve las diferencias con las alcaldías involucradas.

ARTÍCULO 11°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la Licenciada Judith Elizabeth Ramírez Franco, del Proyecto Hidroeléctrico el Chaparral.

La administradora del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución de los servicios;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por el contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;

- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al contratista.

La administradora del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 13°. CONFIDENCIALIDAD

El contratista se compromete a mantener bajo estricta confidencialidad toda la información que, con ocasión de la prestación de los servicios les sea proporcionada, y a no divulgarla bajo ninguna circunstancia y por ningún medio de comunicación, salvo que CEL indique lo contrario.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 14°. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de prestar por el incumplimiento parcial del contrato.



Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 16°- CESIONES

El contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a el contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de el contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 18º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

EL contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a el contratista.

ARTÍCULO 19º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito al contratista que el trabajo está siendo retrasado al contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 20º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de finalizada la prestación de los servicios, y siempre que el contratista haya cumplido con todo lo requerido, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 21º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes

- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 22°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 23° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 23°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 24°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención a la licenciada Judith Elizabeth Ramírez Franco del Proyecto Hidroeléctrico el Chaparral, a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Prolongación Calle Arce, Edificio CASIO No. 2119, San Salvador, El Salvador C.A., Asunto: Contrato No. CEL-5660-S.

Y al contratista en la siguiente dirección: Colonia Jardines de Guadalupe, Calle el Egeo casa No. 11, Antiguo Cuscatlán La Libertad.

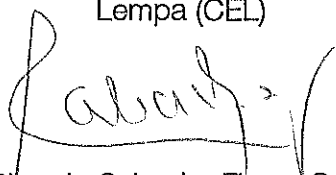
ARTÍCULO 25 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al contratista y el otro quedará en poder de la CEL.


En la ciudad de San Salvador, a los catorce días de marzo de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

Contratista



Tom Edwin Molina Oliva



En ...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; TOM EDWIN MOLINA OLIVA,

quien actúa en su carácter personal, en adelante denominado "EL CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA-S, que consta de veinticinco artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el contratista se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE RECURSOS JURÍDICOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RELACIONADOS CON COBROS DESPROPORCIONADOS DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE SAN ILDEFONSO,

JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE; Y SAN GERARDO JURISDICCIÓN DE SAN MIGUEL, RELACIONAS CON TASACIÓN DESPROPORCIONADA DE TRIBUTOS EN CONCEPTO DE INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS O TORRES DE ALTA TENSIÓN, QUE SERÁN NECESARIAS PARA LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL”, de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. Los servicios profesionales del contratista serán prestados a partir de la firma del contrato hasta presentar el segundo informe agregando las sentencias definitivas favorables para CEL ó el arreglo conciliatorio que resuelve las diferencias con las alcaldías involucradas

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-